

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0865-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y del Impuesto sobre la Renta, para instalar salas de lactancia adecuadas en centros de trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nélide Ivonne Sabrina Díaz Tejeda.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que, las madres trabajadoras tendrán derecho a realizar la extracción manual de leche en un lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, y deberán tener acceso a capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad. Determinar que, todas las instituciones o dependencias, sin importar el número de trabajadoras, deberán contar con una sala de lactancia adecuada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la LEY Federal del Trabajo, se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A; en la materia correspondiente a la LEY Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado B y en la materia correspondiente a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se sustenta en la fracción VII del artículo 73; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 170. ...

I. a III. ...

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **reforma** la fracción IV y se adiciona un segundo párrafo al artículo 170, se reforma el artículo 283 ter y se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes de la **Ley Federal del Trabajo** para quedar como sigue:

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. a III. ...

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, **o para realizar la extracción manual de leche en un lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, y deberán tener acceso a capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.**

Todos los centros de trabajo, independientemente del número de

V. a VII. ...

Artículo 283 Ter.- La persona empleadora deberá promover un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, favoreciendo la igualdad sustantiva a través de la promoción y fortalecimiento del reconocimiento de la diversidad cultural indígena y afroamericana, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral de las personas trabajadoras del campo.

La persona empleadora deberá respetar los descansos pre y postnatales de las trabajadoras embarazadas. Se deberán establecer las garantías y condiciones adecuadas dentro del espacio de trabajo para el ejercicio de la lactancia infantil mediante la instalación de salas de lactancia en *términos de la presente Ley*.

No tiene correlativo

trabajadoras, deberán contar con una sala de lactancia adecuada para tal efecto, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

V. a VII. ...

Artículo 283 Ter. ...

La persona empleadora deberá respetar los descansos pre y postnatales de las trabajadoras embarazadas. Se deberán establecer las garantías y condiciones adecuadas dentro del espacio de trabajo para el ejercicio de la lactancia infantil mediante la instalación de salas de lactancia en **los términos siguientes:**

Las salas de lactancia deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

a) Espacio privado, limpio y ventilado;



No tiene correlativo

- b) Sillas ergonómicas, cómodas y lavables;
- c) Mesas individuales;
- d) Refrigerador con congelador independiente para conservar la leche extraída;
- e) Dispensador de agua potable y fregadero con tarja;
- f) Tomas de corriente (una por cada silla y una para el refrigerador)
- g) Etiquetas de identificación de nombre y fecha de extracción.
- h) Toallas de papel, jabón líquido y bote de basura;
- i) Una libreta o bitácora de registro de uso de la sala de lactancia, y
- j) Las demás que determine los reglamentos de esta Ley.

...

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL
APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL**

SEGUNDO. Se **adiciona** un último párrafo al artículo 28 y se adiciona un artículo 28 Bis a la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,**



Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

No tiene correlativo

Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

Todas las instituciones o dependencias, sin importar el número de trabajadoras, deberán contar con una sala de lactancia adecuada para tal efecto, que cumpla con los requisitos mínimos en términos de la presente Ley.

Artículo 28 Bis. Las salas de lactancia deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

a) Espacio privado, limpio y ventilado;

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<ul style="list-style-type: none"> b) Sillas ergonómicas, cómodas y lavables; c) Mesas individuales; d) Refrigerador con congelador independiente para conservar la leche extraída; e) Dispensador de agua potable y fregadero con tarja; f) Tomas de corriente (una por cada silla y una para el refrigerador) g) Etiquetas de identificación de nombre y fecha de extracción. h) Toallas de papel, jabón líquido y bote de basura; i) Una libreta o bitácora de registro de uso de la sala de lactancia, y j) Las demás que determine los Reglamentos específicos.
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p>	<p>TERCERO. Se adiciona una fracción XI al artículo 25, y una fracción XVI al artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p>



Artículo 25. ...

I. a X. ...

No tiene correlativo

...

Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I. a XV. ...

No tiene correlativo

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. a X...

XI. Los gastos destinados a la instalación, equipamiento y mantenimiento de salas de lactancia en los centros de trabajo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I. a XV. ...

XVI. 100 por ciento para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad la instalación, equipamiento y mantenimiento de salas de lactancia en los centros de trabajo.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable siempre que la maquinaria y equipo se encuentren en operación o funcionamiento durante un periodo

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>mínimo de 5 años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe la deducción.</p> <p>Los contribuyentes podrán optar por aplicar esta tasa o la que corresponda según el tipo de bien, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en este artículo.</p> <p>Para que proceda su aplicación, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Las salas de lactancia deberán cumplir con las especificaciones y los requisitos mínimos establecidos en la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>b) Los contribuyentes deberán mantener un registro detallado de las inversiones realizadas en la instalación, equipamiento y mantenimiento de las salas de lactancia, así como la documentación comprobatoria correspondiente.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La modificación a la Ley del Impuesto Sobre la Renta contenida en el presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>